



seis y diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y seuenta y quatro.



Contado Siquen y a cora en Contrario = yahi
Dn Juan Lorenzo y Tomas Mi Padre fue legitimo y na
Amal de Alonso Lorenzo de D Juan y Tomas legitima muger
Mudatos y goral leataron yahi mudatos y goral q fue tenido
y fuesido comunmente Siquen y a cora en Contrario = Por lo qual
Dn. pido y pido mande Nro Sr. M. de Nra formacion que o fuesido
y fuesido de expedimienta y fecha y exponer a ella garu tras la do aus
Chazada y autoridad y decrto Judicial para que salgan y tranfe
Mandando de me de vno amay para lo fuesido Dn. Justicia la qual
pido y pido de vno amay para lo fuesido Dn. Justicia la qual

Auto

que de la ynfirmitad que fue dada por beer Justicia Comandó sum
de Dn. chas ronal de la rora y auarca a la alcaide ordinario de la villa
Cne de la villa noble ante quien se presento la con de nida en villa de
Jumilla a diez y ocho dias de mes de Julio de mil y seiscientos y
seenta y quatro = Demostraron de la rora y auarca = ante mi Juan
de Palencia

En

En la villa de Jumilla en dicho dia mes y año dichos que
seis y quatro non figue dicho auto al dicho D. Alonso Lorenzo de
mas en dize ronal de la rora y auarca = Palencia

En

En la villa de Jumilla a diez y ocho dias de mes de Julio de mil y seiscientos y
seenta y quatro ante sum. de Dn. chas ronal de la rora y auarca
Alcaide ordinario de la dicha villa Cne de la villa noble garcio presente
dicho D. Alonso Lorenzo y Tomas a Alcaide de la Santa hermandad
Cne de la villa noble Juan de la villa y para la dicha su y forma
con Dn. de vno Poruicio a Juan Gomez Laguna Cne y natural
de la villa de la qual sum. y unio juramento Por Dios nuestro Sr
en forma de derecho y lo hizo y prometio decir verdad y siendo
preguntado como convenido a la dicha Pericion Dijo que es tal y
Dijo Conou al dicho D. Alonso Lorenzo y Tomas Alcaide de la Santa

En